

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 682/2015
EXPEDIENTE No. CI/413/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/413/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700082715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por medio del siguiente solicitado el expediente completo de inconformidad promovido por. Mi parte ante el órgano interno de control de diconsas con número de expediente INC 007/2014 y INC 008/2014 promovido por maderería del Carmen" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Órgano interno de control de diconsas Inconformidad al proceso licitatorio de diconsas sucursal sureste relativo a la compra de tarimas de madera" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de Diconsas, S. A. de C. V., unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. SFP.113.20142.01.0759.2015 y comunicado electrónico de 9 y 27 de abril de 2015, el Órgano Interno de Control de Diconsas, S. A. de C. V. informó a este Comité, que localizó los expedientes Nos. INC 007/2014 y INC 008/2014, mismos que se encuentran reservados por un plazo de 2 años, a partir del 12 de septiembre de 2014, conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que en ambos expedientes se tramitan inconformidades que a la fecha están sujetas a un proceso deliberativo a cargo de los servidores públicos, en los que no se ha tomado una determinación definitiva.

No obstante lo anterior, el citado órgano fiscalizador precisó que atendiendo a que el propio solicitante indica ser parte del procedimiento, con fundamento en lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, el expediente se encuentra a su disposición en un horario de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas, en las oficinas del Órgano Interno de Control de Diconsas, S. A. de C. V., ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 3483, planta baja, ala sur, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, C.P. 14020, del cual, previa solicitud, identificación y pago de derechos podrá obtener las copias que requiera.

Asimismo, el citado órgano fiscalizador señaló que el expediente se pondrá a su disposición una vez que se haya cerciorado de la identidad del interesado, a fin de dar cumplimiento a los artículos citados en el párrafo anterior, así como a lo establecido por el artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el acceso a la información requerida, no es posible ponerla a disposición del peticionario por las razones ya expuestas.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 682/2015
EXPEDIENTE No. CI/413/15

- 2 -

la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700082715, se requiere "Por medio del siguiente solicitado el expediente completo de inconformidad promovido por. Mi parte ante el órgano interno de control de diconsa con número de expediente INC 007/2014 y INC 008/2014 promovido por maderería del Carmen" (sic), "Órgano interno de control de diconsa Inconformidad al proceso licitatorio de diconsa sucursal sureste relativo a la compra de tarimas de madera" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control de Diconsa, S. A. de C. V., indicó que una vez que se haya cerciorado de la identidad del interesado como parte en los procedimientos de informalidad instaurados en los expedientes Nos. INC 007/2014 y INC 008/2014, se pondrá a disposición para su consulta en sitio, conforme quedó inserto en el Resultando III, párrafo segundo y tercero, de este fallo, lo anterior se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otro lado, el Órgano Interno de Control de Diconsa, S. A. de C. V., indicó la reserva de la información, conforme a lo señalado en el Resultando III, primer párrafo, de esta determinación, por lo que no es posible poner a disposición lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, incluso VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, así como las que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior los numerales Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria, así como aquella información en la que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución; hipótesis en la que se ubica la información requerida por el peticionario del folio No. 0002700082715, toda vez que en los expedientes Nos. INC 007/2014 y INC 008/2014, a la fecha no se ha emitido una determinación definitiva; y por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del órgano fiscalizador, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la irregularidad, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control de Diconsa, S. A. de C. V., respecto de la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700082715.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 682/2015
EXPEDIENTE No. CI/413/15

- 3 -

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se informa al peticionario la manera en que puede acceder a la información solicitada, conforme a lo señalado por el Órgano Interno de Control de Diconsa, S. A. de C. V., en la forma y términos precisados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otro lado, se confirma la reserva de la información solicitada en el folio No. 0002700082715, comunicada por el Órgano Interno de Control de Diconsa, S. A. de C. V., conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

JDF/LÓC/EEGV

